



RESOLUCIÓN de 14 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, promovida por "Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa", en el término municipal de Villagonzalo. (2012060892)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 16 de diciembre de 2011 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de un proyecto de balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara ubicada en el término municipal de Villagonzalo y promovido por Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, con CIF n.º F06014567.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del Anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del Anexo II.

La balsa se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son: X = 744401.88 e Y = 4301925.88; Huso 29. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara cuenta con informe favorable de impacto ambiental de fecha 23 de marzo de 2010 y posteriores modificaciones entendidas como no sustanciales de fecha 17 de noviembre de 2010 y 2 de noviembre de 2011, dicho informe y modificaciones se recogen íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 11 de enero de 2012 que se publicó en el DOE n.º 25, de 7 de febrero de 2012. Dentro del periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Villagonzalo alegaciones por parte de D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes, como propietarios de parcelas destinadas al cultivo del olivar limítrofes con la parcela objeto del proyecto, cuyo contenido se describe en el Anexo III de la presente resolución.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el equipo técnico de la Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio emite, con fecha 13 de diciembre de 2011, informe favorable acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



Sexto. Mediante escrito de 11 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DG-MA) remitió al Ayuntamiento de Villagonzalo copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El Ayuntamiento de Villagonzalo, certifica con fecha 2 de marzo de 2012 haber promovido la participación real y efectiva de las personas interesadas, recordando además que la balsa se pretende instalar en suelo no urbanizable, a gran distancia del núcleo urbano por donde no pasa la red de saneamiento.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26.1 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 23 de marzo de 2012 a Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, al Ayuntamiento de Villagonzalo y a los alegantes D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, no habiendo recibido ninguna alegación durante el periodo habilitado a tal fin.

Octavo. Con fecha 14 de mayo de 2012, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 y la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo



II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa, para la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara, ubicada en el término municipal de Villagonzalo (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la fábrica de piensos compuestos y medicamentosos es el AAU 11/253.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	50 t

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicada a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado e.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b - Medidas de protección y control de las aguas del suelo y de las aguas subterráneas.

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.



- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal. En el caso concreto del arroyo "Roza del Agüiza" deberá guardar una distancia de al menos 100 m como así está proyectado y se hace constar en el Anexo gráfico.
- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Serán impermeabilizadas con lámina de PEAD y cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.



5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. En caso de instalación de iluminación exterior del centro, esta deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminarán solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- d - Condicionantes del diseño.

1. El material resultante del movimiento de tierras necesario para la construcción de la balsa, se acopiará perimetralmente a la instalación para crear una barrera vegetal compuesta por olivos, algunos de los cuales deberán ser ejemplares adultos, en los cuales se deberán colocar trampas de muestreo para control de plagas. El acopio se efectuará formando caballones cuya altura se mantendrá entre los 1,5 y 2 metros de altura como máximo, y se evitará el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar compactación. Así mismo, en caso necesario, los cordones se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.

Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante todo el periodo de actividad de la balsa de evaporación.

- e - Plan de ejecución.

1. En caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- f - Vigilancia y seguimiento.

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - Las existencia de fugas.

- g - Prescripciones finales.

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.



2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 14 de mayo de 2012.

El Director General de Medio Ambiente
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de La Zarza con sistema de molturación continuo de dos fases, con capacidad para molturar 2.000 t de aceituna por campaña, la cual genera 1.000 m³ de aguas oleosas.

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la balsa la cual se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz), las coordenadas geográficas de la misma son: X = 744401.88 e Y = 4301925.88; Huso 29.

La balsa de almacenamiento, excluyendo taludes impermeabilizados, dispondrá de unas dimensiones de 64,90 m x 17,12 m y 1,50 m de profundidad, y de 67,9 m x 20,12 m, incluyendo esos taludes. La superficie total construida será de 2.031,71 m² y la superficie útil de 1.111,11 m².

El residuo almacenado en esta balsa está formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.



- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujos.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geotextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 300 gr/m², con una resistencia a punzonamiento acorde a las solicitudes derivadas del peso del líquido a almacenar, es decir 1.500 Kg/m². Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización que servirá para dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Lámina de polietileno apoyada sobre el terreno que tendrá pendiente hacia una red de zanjas de recogida de efluentes.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMP/MMC

n.º Expte.: IA 09/04089

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

Datos catastrales: Polígono 9, parcela 54.

Término municipal: Villagonzalo.

Solicitante: Ayuntamiento de Villagonzalo.

Promotor/Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa.

Este informe se realiza para el proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" que se ubicará en la parcela 54 del polígono 9 del término municipal de Villagonzalo (Badajoz).

La parcela donde se proyecta la actuación cuenta con una superficie total de 16.955 m².

El objeto del proyecto es la construcción de una balsa de evaporación de 1.111 m² de superficie y 1,5 m de altura para la evaporación del agua oleosa procedente de una almazara si-



tuada en el término municipal de La Zarza, propiedad de Sociedad Cooperativa Limitada Viña Canchalosa.

La almazara a la que se dará servicio genera un vertido anual de aguas residuales, cuyo destino es la balsa de evaporación de efluentes, de aproximadamente 1.000 m³.

En relación con el expediente de referencia y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (incluyendo Plan de Restauración y Propuesta de Reforestación), correspondiente al proyecto denominado "Balsa de evaporación de aguas oleosas", en el término municipal de Villagonzalo, considerando que, para prevenir y/o paliar los potenciales impactos ambientales derivados de su ejecución, deberán ejecutarse las medidas incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, así como las que más adelante se detallan, que prevalecerán en cualquier caso sobre las anteriores.

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.

2. Medidas en la fase operativa.

- La capacidad de la balsa deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a la misma, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, ésta deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se colocará bajo el material impermeabilizante una tubería perforada de drenaje de diámetro adecuado y conducida hacia piezómetros en los extremos de la balsa para controlar posibles fugas y filtraciones.
- Se evitará el acceso innecesario de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- La balsa deberá estar protegida con algún sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.
- Para evitar que los olores desprendidos afecten a los núcleos de población cercanos, las balsas deberán orientarse en función de los vientos dominantes y suficientemente alejadas de los núcleos urbanos.



- Anualmente se procederá a la retirada de los lodos de la balsa de evaporación, que serán retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su peligrosidad.
 - La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Plan de restauración.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá a la reposición del terreno a las condiciones en las que estaba anteriormente.
 - Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
 - En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
 - La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.
4. Propuesta de reforestación.
- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de la actuación, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
 - Se realizarán plantaciones en la superficie de la parcela que corresponda, mediante las cuales se mejore el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas y se evitarán las formas y marcos regulares.
 - Las especies arbóreas y arbustivas naturales que deban ser retiradas durante la fase de obras serán replantadas durante la reforestación.
 - Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
 - El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
 - Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.
5. Medidas complementarias.
- Dado que parte de la actuación proyectada se encuentra a menos de 100 m del arroyo de la Roza del Agüiza, es decir, en zona de policía de este arroyo, se deberá obtener la autorización referida en el artículo 78 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.
 - Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias.



- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- Se deberá contar con todas las autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.
- El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas del Ayuntamiento para este tipo de actuaciones.

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMP/MMC.

n.º Expte.: IA 09/04089.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

TM: Villagonzalo.

En relación con el proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" en el término municipal de Villagonzalo, que fue resuelto favorablemente según resolución emitida con fecha 23 de marzo de 2010, el promotor ha solicitado el cambio de algunos aspectos del mismo. Dichos cambios consisten en la modificación de la forma y perímetro de la balsa, manteniendo la superficie de la misma, de forma que no invada en ninguno de sus límites la zona de policía del Arroyo de la Roza del Agüiza.

La modificación planteada no conlleva cambios sustanciales, que impliquen modificaciones del condicionado ambiental recogido en el informe de impacto ambiental emitido con fecha 23 de marzo de 2010 a excepción del apartado que hace referencia a la afección a la zona de Policía del Arroyo de la Roza del Agüiza, el cual se entiende suprimido tras la modificación planteada. Por ello, se informa favorablemente la modificación, respetando en cualquier caso todas las condiciones del informe de impacto ambiental a excepción del apartado mencionado anteriormente.

MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JMP/MMC.

n.º Expte.: IA 09/04089.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas oleosas.

TM: Villagonzalo.

El proyecto de "Balsa de evaporación de aguas oleosas" en el término municipal de Villagonzalo, fue resuelto favorablemente con fecha 23 de marzo de 2010. La primera modificación solicitada para el proyecto fue resuelta favorablemente con fecha 17 de noviembre de 2010.

Con fecha 25 de octubre de 2011 el Ayuntamiento de Villagonzalo ha solicitado una segunda modificación del proyecto que consiste la modificación de distancia de la balsa al camino de



acceso a la parcela para llegar a los 15 metros de separación entre la balsa y el lindero del camino, al objeto de cumplir los condicionantes urbanísticos marcados por las NNSS de Villagonzalo y de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Dado que la modificación planteada no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de Impacto Ambiental de 23 de marzo de 2010, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

ANEXO III

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Durante el periodo de información pública se recibieron en el Ayuntamiento de Villagonzalo alegaciones por parte de D. Sebastián Almendro Trinidad y D. Antonio Guerrero Paredes, como propietarios de parcelas destinadas al cultivo del olivar limítrofes con la parcela objeto del proyecto. Estas alegaciones se resumen en los siguientes apartados:

1. La ubicación de la balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de almazara se encuentra cercana al arroyo denominado "Roza del Agüiza" y a una gran balsa de recogida del agua de riego, propiedad de la comunidad de Regantes del Zújar, con los consiguientes riesgos que pudiera conllevar en caso de fuga o rebosamiento.
2. La instalación de la mencionada balsa crearía un ambiente idóneo para insectos perjudiciales para las plantaciones de olivar de las que son propietarios con los consiguientes costes económicos.

CONSIDERACIONES DE LA DGMA

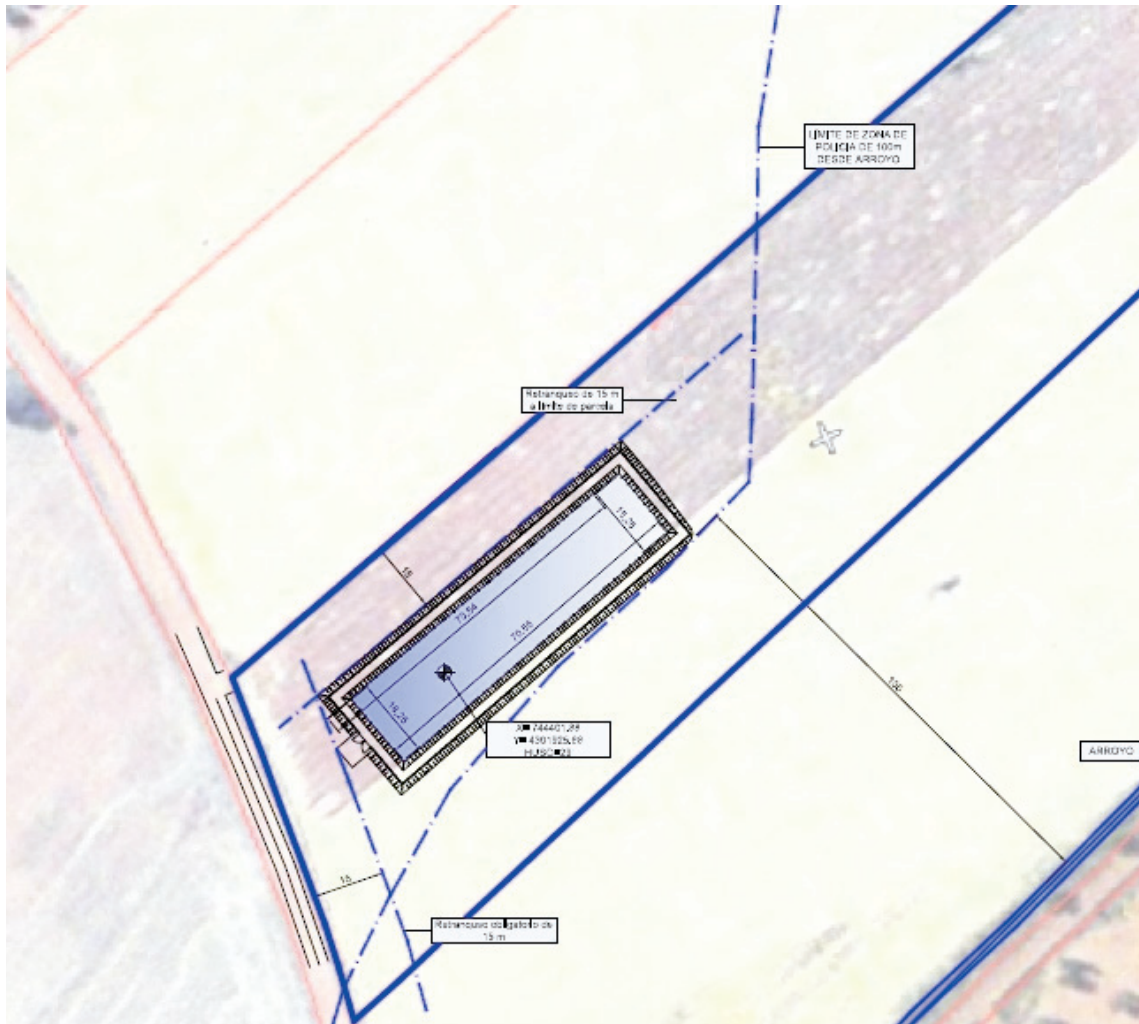
Se procede a efectuar las siguientes consideraciones a los apartados expuestos:

1. Como se indica en el punto b.1. de la presente resolución, la balsa de evaporación de aguas oleosas deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua, además de que como se hace constar en una de las modificaciones posteriores del informe de impacto ambiental "Dichos cambios consisten en la modificación de la forma y perímetro de la balsa, manteniendo la superficie de la misma, de forma que no invada en ninguno de sus límites la zona de Policía del Arroyo de la Roza de la Agüiza."
2. En el punto d.1. de la presente resolución se propone una serie de medidas con el objeto de observar la posible proliferación de insectos que pudieran afectar a los cultivos de olivar cercanos a la parcela objeto del proyecto.

El presente procedimiento de otorgación de AAU supone una evaluación del proyecto con objeto de establecer para la balsa de almacenamiento un sistema de prevención y calidad ambiental, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto. No obstante si durante la vigilancia y seguimiento ambiental que esta DGMA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAU, se constara afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.



ANEXO GRÁFICO



...

